



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 23 DE 2024.

A despacho del señor Juez el exhorto sin diligenciar devuelto por el secretario de la Inspección de Policía del Barrio Independencia, dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de la alcaldía Distrital de Buenaventura, sin diligenciar, dirigida al proceso con radicado **2021-00056**. Igualmente se encuentra adosada solicitud de la parte actora para que se oficie al ADRES a fin de obtener información relacionada con el pagador de la señora SONIA MERCEDES TRIVIÑO TORRES.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 3 3 3

DEMANDA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SONIA MERCEDES TRIVIÑO TORRES

RADICACION: 2021-00056

En virtud del anterior informe secretarial, el despacho **ORDENA** agregar al presente proceso y poner de presente a la parte demandante el exhorto número 02 del 11 de febrero de 2022 devuelto sin diligenciar por la Inspección de Policía del Barrio Independencia.

De otra parte, visto que la demandada se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS- a través de la NUEVA EPS en el régimen contributivo según documentos aportados por la parte actora, y teniendo en cuenta que la información solicitada goza de reserva, se DISPONE al tenor de lo previsto en el artículo 43 numeral “5” del CGP, oficiar a la Entidad Prestadora de Salud NUEVA EPS para solicitarles que suministren al Despacho la información que se tenga con respecto al empleador actual de la señora SONIA MERCEDES TRIVIÑO TORRES, titular de la cédula de ciudadanía número 31.384.182.

Líbrese oficio con los insertos necesarios

NOTIFIQUESE
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c2528235ad347781464c528647a42060968554487b10babd2e6028c977473b**

Documento generado en 23/04/2024 02:46:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>